

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**ACTA ORDINARIA N° 17-2023**  
**9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, EL JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DEL 2023, AL SER LAS NUEVE HORAS Y ONCE MINUTOS, MEDIANTE LA PLATAFORMA TEAMS DE FORMA VIRTUAL.

**PRESENTES:**

Karleny Clark Nelson	Decana a.i.
Ricardo Wing Argüello,	Representante del CSE
Ashly Godínez Tenorio	Representante Estudiantil
Rodolfo Vargas Meza	Representante UNED
Luis Diego Noguera Mena	Representante del TEC
Francisco Rojas Rojas,	Representante de la UCR
Jorge Manuel Luna Angulo	Representante de la UNA
Jhonny Muñoz Álvarez	Apoyo Secretarial

**AUSENTES CON JUSTIFICACION**

Maureen Guevara García	Representante de la UTN
------------------------	-------------------------

**INVITADOS**

Luis Gómez Cerdas	Consultora Van Der Leer
Mylee Chan Badilla	Encargada de Presupuestos

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORDEN DEL DIA**

**SESIÓN ORDINARIA N.º 17-2023**  
9 de noviembre de 2023

- I. Comprobación de cuórum**
  
- II. Aprobación del Orden del Día N°17-2023**

**III. Aprobación del Acta N°15-2023**

**Aprobación del Acta N°16-2023**

**IV. Asuntos del Consejo Directivo**

- a) Sobre el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Cunlimón (RAOS), Código de Ética y Código de conducta.
- b) Vacaciones Decana (Reglamento para las vacaciones del Decano)

**V. Asuntos de Dirección Administrativa Financiera**

- a) Modificación Presupuestaria N°04

**VI. Asuntos varios**

- a) Oficio AIC-104-2023
- b) Próxima sesión 23 de noviembre.

---

Antes de iniciar la señora Karleny Clark Decana de la institución dirige algunas palabras de bienvenida a los señores y señoras del Consejo Directivo.

**I) Comprobación de cuórum**

Se visualiza la conexión de:

- Karleny Clark Nelson
- Ricardo Wing Argüello,
- Ashly Godínez Tenorio
- Francisco Rojas Rojas
- Manuel Luna Angulo
- Rodolfo Vargas Meza
- Luis Diego Noguera Mena

**II) Aprobación del Orden del Día N°17-2023**

Se aprueba la Orden del día.

**III) Aprobación del acta N°015-2023**

Se aprueba el acta N°15-2023 sin observaciones.

### **Aprobación del acta N°016-2023**

Se aprueba el acta N°16-2023 sin observaciones.

#### **IV) Asuntos del Consejo Directivo**

- a) Sobre el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Cunlimón (RAOS), Código de Ética y Código de conducta.

Continuando con sesión la señora Karleny Clark indica:

Sobre reglamento autónomo de organización y servicio, el Código de ética y el Código de Conducta.

Voy a invitar a pasar a la sala al señor don Luis Cerdas de la empresa Van der leer.

Les comento que don Luis y su equipo hicieron un trabajo en relación al formato sobre las observaciones que se recibieron de parte de ustedes.

Sobre las otras preguntas que eran más de fondo, yo me voy a referir para ir dando respuesta a cada una de ellas.

El señor Luis Cerdas toma la palabra:

Bueno en sí para este propósito, como era para la revisión de las observaciones que nos habían remitido posterior a la última sesión, donde hemos hecho la presentación, tanto el Reglamento como de los códigos pues ahora, voy a explicar los cambios que se hicieron.

Como recordarán muchas de las observaciones que se habían recibido tenían que ver más que todo con cambios de forma, en algunos casos de formato.

Y el aspecto más relevante, que predominó más en esas observaciones era adecuar los documentos aplicando el lenguaje inclusivo. Entonces, nos dimos a la tarea de revisar otra vez el Reglamento autónomo como el Código de conducta y el Código de ética. Para ajustar la redacción de manera que se vea reflejada esa nomenclatura, con respecto a el lenguaje inclusivo.

Por ejemplo, para el tema del lenguaje inclusivo. La forma de redacción que se utilizó fue hacer referencia principalmente a las personas y al rol que se está representando, por ejemplo, en el caso del Código de conducta se adecuó al documento para que, en vez de funcionarios o funcionarios y funcionarias o colaboradores, que a veces se utilizaba ese término se ha estandarizado al uso de personas funcionarias.

Lo mismo, cuando se hacía referencia a la decanatura, entonces hablamos de la persona decana, eso lo hemos aplicado ya en todo el documento y bueno, en su momento ya se les había facilitado para que pudieran cotejar que realmente se aplicaron, ese tipo de cambios. Y tanto, repito, en el código de ética, Código de Conducta, y eventualmente se aplicaba en algunos casos en el Reglamento autónomo también.

Había otros aspectos que bueno, entiendo que doña Karleny ahorita se va a referir más que todo a aquellas cosas que sean de fondo, sin embargo sí queríamos también acotar que algunas de las observaciones se aplicaron, pero había otras que trascendían, al alcance del trabajo que nosotros estábamos realizando, que era más que todo poder adecuar, por ejemplo, el reglamento autónomo, conforme a lo que ahora estipula la nueva Ley de Empleo público, que es un poco la presentación que si recuerdan la Licenciada Mónica Navarro nos hizo la vez anterior, entonces habíamos leído, algunas consultas, en algunos casos puntuales o concretas a ciertos artículos, pero eran tal vez artículos que ya existían de previo en el Reglamento y la Licenciada, pues básicamente lo que hizo fue modificar o adecuar aquello que ella veía que tenía relación con la Ley de Empleo público.

Obviamente nosotros no tenemos el contexto, tal vez de cuando se elaboró por primera vez el Reglamento. Entonces sí se trató de ser como muy respetuoso en ese sentido, para nada más adecuar, el documento en este caso, lo que la Ley de Empleo Público solicitaba. Y que era el alcance del

trabajo y por ahí se corrigieron también algunos errores, por ejemplo, en lo que respecta al artículo 55, creo que era uno que mencionaban y había un error en un número de artículos que se refiere a ese artículo 55. Anteriormente se mencionaba, por ejemplo, el artículo 42, cuando lo correcto era más bien el artículo 44.

Aquí inicialmente decía artículo 42, este dice “otras similares propias del cargo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 40 y 42” Pero efectivamente, era más bien el artículo 44.

Este es el que hacía referencia a lo que se menciona ahí, entonces eso se corrigió.

El resto de las observaciones que vimos, cómo les decía, que en algunos casos eran tal vez consultas que se planteaban a artículos que ya existían en el Reglamento y que era más que todo como para entender tal vez un poco ahí la idea. Lo que pasa es que nosotros no nos metimos tanto en eso, porque el objeto del trabajo en sí no era hacer por completo el Reglamento, sino más bien era adicionar aquellos elementos que fuesen necesarios para poder cumplir con la Ley de Empleo Público y no obstante, nosotros también habíamos enviado un documento, con algunos comentarios al respecto para aclarar esos temas y de paso la licenciada aprovechó para hacer algunas acotaciones en aquellas consultas que ella vio que sí se podía hacer la referencia por ejemplo, recuerdo en el caso de que se preguntaba, creo que era para el artículo 180 sobre las faltas no tipificadas en el Reglamento de cómo se podría establecer las mismas, si son leves, graves o gravísimas.

Ella lo que señalaba, es que no, queda tipificado en el Reglamento, hay que recordar que por encima del reglamento, siempre vamos a tener las leyes y los reglamentos que acompañan estas leyes, entonces, y es que a veces es muy complicado, de verdad muy difícil, poder adecuar un reglamento a que considere absolutamente todo. Entonces siempre se hace la referencia de que, si por A o por B algo no queda como tan tipificado y se tiene que recurrir, a las normas superiores que rigen esta materia y en el caso específico de lo que tiene que ver con el tema de falta no tipificadas.

La recomendación es acudir al que está establecido a manera de referencia, lo que está establecido por el servicio civil que ya tiene toda una serie de lineamientos que hablan al respecto de temas también sancionatorios para tipo de faltas.

Entonces, pues esto es un poquito como para ilustrar que fue el trabajo que se hizo.

Le quisimos enviar el documento ya con las correcciones, en algunos casos acompañando con esas respuestas o aclaraciones, y más bien, pues lo que yo quería aprovechar era también si tenían alguna duda en particular de los cambios que se hicieron, poder también evacuarlo.

No sé si tienen alguna consulta específica al respecto.

La señora Karleny Clark comenta:

Don Luis, solo una observación con respecto a lo que usted indica es la tipificación de faltas y que se revise lo señalado en el servicio civil.

El Cunlimón no pertenece al servicio civil. Está Homologado, entonces sería lo correcto irse al Código de Trabajo.

El señor Luis Cerdas responde:

Mencionaba el servicio civil, porque lo hemos visto, que muchas veces, cuando hay alguna ausencia de algo, a pesar de que tal vez la organización no se rige, por el servicio civil. Muchas veces se utiliza como una referencia. Entonces eso era como manera de sugerencia, pero perfectamente también puede ser lo estipulado en el Código de Trabajo.

La señora Karleny Clark

De acuerdo, muchas gracias, no hay observaciones de los compañeros entonces continuo con los otros aspectos que fueron señalados en la consulta.

Respecto a las observaciones señaladas por don Luis Diego con respecto al Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Cunlimón, me voy a referir a los aspectos de fondo.

Don Luis señaló en el artículo 8, que cuál sería la justificación para excluir a la persona que ejerza la decanatura de lo indicado en el Reglamento: eso se debe a que la decanatura es un puesto que está a nivel político de la institución y es nombrado por 2 años. Se cuenta con un reglamento para la elección del decano y el periodo está señalado por ley. Y aquí hago la aclaración porque en la ley de creación del Cunlimón dice que será nombrado por 2 años, pero en el Reglamento que emite el Consejo Superior de Educación, se indica que es por 4 años, pero como un decreto no está por encima de la ley, se rige por lo que está dispuesto en la ley.

El señor Luis Diego Noguera comenta:

Solo una pregunta, lo que está en el Reglamento entonces se instruye a la decanatura lo que vos indicabas es que, existe un reglamento para el tema de la elección.

Pero entonces, ¿existe algún reglamento, relacionado con las sanciones y cuestiones que habla por aquí específicamente para la decanatura?

La señora Karleny Clark responde:

Específicamente no, porque el jefe directo de la decanatura es el Consejo Directivo.

Y las sanciones o alguna aplicación, en este caso, el Consejo es que decide y debería de apegarse a lo que está dispuesto en el Código de Trabajo.

En el artículo 36 dice que “¿cuáles son las condiciones para que se declare desierto, el concurso?”:

Eso, varía dependiendo del concurso, porque para cada concurso qué se emite, se estipulan cuáles van a ser las bases y lineamientos del mismo. Este documento, una vez que se hace de conocimiento público a través de los medios oficiales de la institución, las personas que quieran participar tienen acceso y en el mismo se señalan cuáles son las condiciones para que se declare desierto, así como se deben interponer las apelaciones, etcétera.

El señor Luis Diego Noguera señala:

Solamente entonces doña Karleny, en el Reglamento me parece que decía algo como de cuando se den las condiciones para ser declarado desierto o algo por el estilo, entonces en ese caso tal vez yo no sé si convendría que en el mismo Reglamento diga las cuales se tomarán una vez que se publique en los concursos o algo por el estilo, porque como el documento hace referencia a que cuando se cumplan las condiciones para que sea desierto, pero como no se decía cuál eran esas condiciones, entiendo entonces que va en el concurso, pero sería bueno que en el reglamento entonces diga los cuales se establecerán específicamente para cada concurso.

La señora Karleny Clark indica:

Muchas gracias, tomo nota.

En el artículo 41, “¿cuáles autoridades tendrían acceso al expediente de las personas funcionarias y qué puestos son considerados como autoridades?”

Los puestos de dirección son puestos de autoridad y no pueden tener acceso a todo el expediente de la persona. Eso se maneja en Recursos Humanos, sí tendrían acceso a la parte que es de capacitación y de formación profesional, para valorar si la persona requiere de algún apoyo específico en alguna área para mejorar su desempeño laboral.

El señor Luis Diego Noguera añade:

A mí lo que me preocupaba era que, en la redacción, al dejarlo muy abierto de que las direcciones tendrían acceso al expediente de las personas, las directoras tenían acceso al expediente. Daría la sensación de cualquier persona, independientemente en cuál dirección esté, podría acceder a cualquier expediente. Tal vez lo adecuado sería de que obviamente es la dirección a la cual esté adscrita la persona tendría acceso al expediente para que no quede la ambigüedad de que cualquier persona directora podría acceder a cualquier expediente.

La señora Karleny Clark continúa diciendo:

Muchas gracias, don Luis tomo nota.

En el 44, usted señala “¿qué instancia determinaría cuáles requerimientos son acordes con el puesto?” Eso está señalado en el manual de clases y cargo. Está establecido a nivel de servicio civil, nosotros no pertenecemos al servicio civil, pero sí estamos homologados y con la nueva Ley se cambió esto por el manual de familias.

El señor Luis Cerdas toma la palabra:

Un comentario con respecto al artículo anterior y por si sirve, también como para aterrizar ese tema del acceso al expediente, y porque ahí en el artículo se habla que la información contenida de prontuario, así como la experiencia personal, es de carácter confidencial y solo tendrán acceso a ella la persona funcionaria interesada y su representante legal autorizado y en la empresa es una persona funcionaria que sería de la unidad de Recursos Humanos.

Así como las autoridades de la institución. Entonces ahí ya se plasma quiénes pueden tener acceso a ella, pero podría reajustarse para incluir a la dirección respectiva.

El señor Luis Diego Noguera comenta:

Sí, el tema es cuando al final habla de las autoridades de la institución, por eso me quedaba la duda, porque al final de cuentas es, qué autoridades, si es general, si hay alguna autoridad que pueda acceder a cualquier expediente o si es como lo manifestó doña Kaleny que me parece súper bien de que eventualmente la autoridad sería, por ejemplo, la dirección a la cual pertenece la persona que es dueña del expediente, si queda abierto pues queda abierto, pero el tema ahí es que entonces estaríamos diciendo que cualquier dirección o cualquier autoridad, pero el tema es que no especifica quiénes son esas personas autoridades de la institución y aprovecho en el siguiente que leyó doña Karleny en el 44, mi preocupación es porque en el artículo lo que indica es aquellas tareas que el superior considere pertinentes, que no estén especificadas en él, para el puesto. Lo que me preocupa es que podríamos estar dejando abierta la puerta para que cualquier jefatura llegue e indique. Mira, haga este trabajo, y aunque no esté en el manual de puestos. Si la jefatura lo considera que es parte del puesto.

Podría entonces decirle, hágalo, esa era mi preocupación porque yo entiendo que hay un manual de clases y cargos, pero en el artículo lo que recuerdo que lo que indicaba es siempre o que la jefatura podría pedir, aunque no estuviera establecido para el puesto. Lo que me preocupa es que entonces eventualmente alguien pudiera pedir algo que no corresponde. ¿Quién determinaría si realmente, al no estar en el manual de puestos, quién determinaría si efectivamente lo que se está pidiendo, si es válido o no?

La señora Karleny Clark responde:

Sí, ahí lo que usted busca es que quede bien.

Bueno, el funcionario tiene que cumplir con lo que está señalado en el manual de clases y cargo, y el manual de funciones. Si se lo solicita una tarea adicional que no forme parte de eso, se tiene que hacer por medio de una negociación, siempre y cuando la persona esté anuente a colaborar por una actividad específica, pero no puede ser de forma obligatoria o impuesta a la persona.

El señor Luis Diego Noguera contesta:

Yo diría que así, literalmente es como debería estar, de pegarse al manual de clases y cargos y en caso de que lo solicitado no pertenezca, ahí debería darse una anuencia de la persona funcionaria para aceptar aquellas tareas que no estén establecidas en ese manual.

La señora Karleny Clark continua:

De acuerdo tomo nota.

En el artículo 49, “si existe algún sistema de puntajes por rubros o es parte de otro reglamento”

Con la nueva ley, esto desaparece, ese artículo hay que eliminarlo,

Ahí tenemos el 49 que dice “para el reconocimiento de méritos en carrera docente, el servidor deberá cumplir, además de las disposiciones normativas” Este apartado de carrera docente con la nueva Ley Marco de Empleo Público tiende a desaparecer porque ya no se puede aplicar.

En el artículo 55 dice “en el punto 7 hace referencia al artículo 42” sí tiene razón, hay que corregirlo porque el artículo que corresponde es el 44.

En el artículo 56, “con lo descrito, me surgió una duda, es posible la prórroga avalada por la Decanatura lo que entiendo es que el aval brindado solo aplica para el periodo solicitado y que no aplica prórroga automática, pero en caso de que se vuelva a solicitar para la misma persona funcionaria en el periodo siguiente. En este en este artículo se viene hablando de puestos docentes y la jornada docente, por eso hago la consulta de que a qué personal se refiere, pues para cualquiera de los casos, cada vez que se vaya a extender el tiempo docente se debe hacer una solicitud de excepcionalidad justificada adecuadamente”.

Aquí en el artículo, dice que ningún docente podrá ser remunerado por una jornada mayor a la definida como jornada académica completa, excepto casos especiales debidamente motivados por la dirección académica y autorizados por la decanatura. La jornada adicional no podrá ser mayor a 1/4 de la jornada académica completa.

Muy bien. ¿Por qué se tiene esto? Porque a veces se dificulta conseguir un docente de ciertas especialidades, en esos casos si en ese momento el docente ya tiene asignado tiempo docente y se requiere que apoye en otro curso, se puede hacer la justificación y se le puede autorizar la jornada.

Pero esto debería ser sólo por una ocasión. Esto para el área académica, pero recordemos que también nosotros tenemos el área de la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica.

Que puede tener varios cursos de igual forma, requiere de los docentes que están en el área académica. Entonces no sé si eso era lo que usted quería, don Luis Diego o era de otra forma que usted estaba manifestando la consulta.

El señor Luis Diego Noguera responde:

Realmente la consulta era por el último párrafo, porque dice: En todos los casos dicha excepcionalidad será aplicada en una única ocasión y esto no le presentará el derecho alguno para el servidor, ni obligación para la institución de continuarla u otorgarla.

Creo que por ahí hablaba el tema de que obviamente, si a mí me hacen una excepción no se puede dar una prórroga al siguiente periodo de forma automática, pero mi pregunta era, entonces, qué pasa si la persona se le hace una excepción en este periodo vuelve a solicitar o vuelve a requerir la excepción el siguiente periodo, entonces sí aplica, o sea, se puede aprobar dos excepciones en periodos continuos o al final de cuentas es independientemente si es automática o si es solicitada. No se permiten periodos continuos con esta excepción.

La señora Karleny Clark contesta:

Pues no se permiten los periodos continuos y ese párrafo se agregó precisamente porque había docentes que pensaban que se les debía de hacer la prórroga de forma automática. Y esto no aplica, si un cuatrimestre se le puede ampliar la jornada no quiere decir que al otro se le va a aplicar; y la excepcionalidad es única y exclusivamente si no se logra en el tiempo estipulado ubicar a una persona que nos pueda apoyar con el curso.

El señor Luis Diego Noguera señala:

Pero entonces sí cabría la posibilidad de que una persona tenga la excepción en este periodo y por necesidad del Cunlimón en el siguiente periodo se le vuelva a aplicar la excepción, no porque él la solicite, sino porque el Cunlimón la requiere.

La señora Karleny Clark aclara:

Sí, correcto, pero eso no le va a generar ningún derecho a la persona porque ya para el siguiente cuatrimestre probablemente ya no se va a requerir.

El señor Luis Diego Noguera comenta:

Mi consulta era más que todo por un tema del sobrecargo de labores que pueda implicar en una persona. Yo entiendo que hay casos donde las personas puedan querer hacer recargos y después como que pretendan que ya sea una obligación o un derecho adquirido. Pero lo decía también por el tema de que hay instancias o hay dependencias, que establecen, por ejemplo, que no se pueden dos periodos seguidos por el tema de la fatiga o por el tema de la repercusión en la salud de las personas.

Por eso preguntaba si lo estaban considerando o no. Yo entiendo que es excepcional, pero podría pasar que, si el Cunlimón lo requiere ahorita y lo requiere después sí se aplique y no tengo problema, lo único es si estaban considerando esa parte de lo que puede implicar recargos continuos en el desempeño al final de cuenta de las personas

La señora Karleny Clark puntualiza:

Lo que tenemos que entender con este artículo, dice que los docentes no podrán ser remunerados por una jornada mayor a la definida como 1/4 de la jornada académica. Eso quiere decir que si usted es coordinador y tiene un tiempo completo se le puede asignar un curso de 1/4 de tiempo, pero eso no quiere decir que todos los cuatrimestres se le va a asignar.

Y la ley establece en el área de educación, la persona puede trabajar hasta tiempo y medio, entonces si nos apegamos a lo que dice el artículo, lo que está superando de la jornada, no del tiempo completo, es 1/4 de tiempo, entonces no está llegando al tiempo y medio que indica la ley.

El señor Luis Diego Noguera toma la palabra:

Perfecto, nada más para estar claro, entonces sí podría existir el escenario donde una persona cuente con la excepción en un periodo y en el próximo por una necesidad de Cunlimón. Igual se le podría volver a aplicar la excepción.

La señora Karleny Clark responde:

Sí, correcto.

En el artículo 75, “los parámetros de las escalas para definir si es excelente, muy bueno, bueno, regular y deficiente. ¿Están contemplados en otro documento o reglamento?”

Estos parámetros, son dados por Mideplan, con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el capítulo de evaluación de desempeños, ellos estipulan en el artículo 15, cómo va a ser la evaluación del desempeño Y agregan una tabla donde dice: de 1 a 69, insuficiente, de 70 a 79, bueno, de 80 a 89, muy bueno, de 90 al 99, excelente e igual a 100, sobresaliente.

Después dice que las notas asignadas a los criterios de evaluación respectivos deben expresarse con decimales y el tercer decimal fuera igual o superior a 5, se redondeará al número cardinal siguiente.

El señor Luis Diego Noguera comenta:

Creo que para ser concordante con lo que he dicho anteriormente tal vez hacer referencia en el Reglamento, no al artículo específico de este otro, porque si no después pasa que cuando cambien o hagan alguna sustitución; por lo menos haga referencia a las escalas para acomodar la evaluación. Sin especificar el artículo, porque si no más bien después es más de trabajo.

La señora Karleny Clark responde:

De acuerdo.



En el artículo 76 dice “con respecto a este artículo tengo dos comentarios, los parámetros de las escalas para definir si es excelente, muy bueno, bueno, regular, es eficiente si están contemplados en otro documento y segundo para esa evaluación no se considera la perspectiva estudiantil de las personas matriculadas en los cursos impartidos por las personas docentes.”

En este artículo se está hablando de la evaluación docente, en el artículo 76 y la aplicación de la evaluación que utiliza el Cunlimón es un método 360 donde el docente hace una autoevaluación, los estudiantes lo evalúan y el coordinador también lo evalúa. No se rige por lo que está en Mideplan, sino que se aplica este método.

En el artículo 102 dice “no es conveniente indicar lo que corresponde para las incapacidades médicas. Por índoles diferentes a lo descrito en este artículo.”

Este artículo hacía referencia sobre las licencias incapacidades y demás.

Las licencias están estipuladas, cómo se tienen que solicitar y quién las puede autorizar y hasta qué periodo, las incapacidades son dadas por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el INS, nosotros sólo podríamos referirnos a la parte de las licencias o permisos; por las incapacidades corresponde a la Caja y al INS, nosotros no tenemos injerencia en esta parte.

En el artículo 123 dice “en relación con lo expuesto en el artículo 102 y 123, establece que solo se reconocerá lo que se disponga el artículo 102. En este caso, qué pasa con las incapacidades médicas que son mayores a 3 días cuando no están relacionadas con las causas descritas en el 102.”

En el artículo se hace referencia a la incapacidad que son extendidas, ya sea por el INS o la Caja, entonces a veces sucede que la incapacidad vence, por ejemplo, un día miércoles, la persona le dan la cita para el viernes, entonces ese día jueves, la dirección le puede dar permiso si la persona no se siente bien de salud, todavía se le da el día de permiso para que al día siguiente pueda asistir al centro médico. Lo valoren y ya el centro médico dirá si le va a extender otra incapacidad o si ya debe reincorporarse a sus deberes.

También el reglamento está estipulado que las direcciones pueden darle permiso a los funcionarios hasta 3 días para que puedan atender diferentes situaciones de diferente índole, por supuesto, con su debida justificación.

En el artículo 142 dice “si existen lineamientos específicos sobre lo que se considera vestir correctamente.”

Sí, decir correctamente, es como muy subjetivo.

Pero buscando referencia sería cambiar ese correctamente por una vestimenta semi formal que tal vez sería un término más adecuado. No sé si le parece. Porque nosotros ahora le damos uniforme al personal precisamente para evitar.

El señor Luis Diego Noguera comenta:

Yo hacía realmente la consulta de este punto por una cuestión, tema de vestir correctamente y siempre me he cuestionado qué es vestir correctamente, pero me parece que el semiformal está bien.

El Rodolfo Vargas toma la palabra:

Sí, doña Karleny, es que usted ya nos acaba de indicar ahí que, de hecho, se le da uniformes, a todos los compañeros. Entonces, por qué no hace referencia a ese punto, a que se utilice el uniforme que se le entrega, y no ponernos, con qué es lo correcto o qué es informal.

El señor Luis Diego Noguera añade:

Tal vez ahí el problema sería nada más cuando por algún motivo o en algún periodo del Cunlimón no esté en las condiciones de facilitar el uniforme, entonces tal vez sería como que en primera instancia se utilice el uniforme y caso contrario, utilizar semi formal.

El señor Ricardo Wing comenta:

Sí, coincido con los dos compañeros, creo que indicar que, en primera instancia se utiliza el uniforme y que, en caso fortuito, en casos excepcionales o en caso de que el Cunlimón no pueda suplir el uniforme en tiempo y forma que se debe utilizar una vestimenta acorde o semiformal es bien porque es lo que la etiqueta establece.

Entonces creo que sí es importante dejar esa esa opción, pero también ponerle condiciones que sea semi informal.

La señora Karleny Clark toma la palabra:

De acuerdo.

Bueno, continuamos en el artículo 180 dice “para las faltas no tipificadas en el Reglamento, ¿cómo se establecería que las mismas son leves, graves o gravísimas?”

Ese artículo, como señalo, ahí está, está mal planteado, pues todas las faltas están tipificadas en el Código de Trabajo. Este artículo señala lo siguiente, dice “las faltas no tipificadas en este reglamento y las que no tienen una sanción específica se conceptuarán como leves, graves y gravísimas en razón de la falta misma y su gravedad, según lo establecido en este reglamento, las faltas serán sancionadas sin que se deba seguir el orden establecido con amonestación escrita, suspensión sin goce, despido sin responsabilidad.

Los plazos para la reincidencia serán en términos de 3 meses y sancionados con la sanción inmediata posterior a la anterior aplicada.”

Este artículo, desde mi punto de vista, tiene que ser eliminado del reglamento porque ya aquí. En este capítulo se viene hablando del régimen disciplinario y se va haciendo las descripciones de las diferentes faltas en que puede incurrir un funcionario, y las mismas son iguales a las que están especificadas en el Código de Trabajo entonces este artículo solo causa o genera confusión, más bien muchas gracias por haberlo señalado don Luis Diego.

Y con respecto al Código de Ética y de Conducta, usted señalaba, si es necesario tener los dos, porque tienen aspectos muy similares descritos en ambos códigos.

Se hizo separado porque se vio que en la Contraloría lo manejan así.

Y siguiendo lo que ellos han hecho, se pensó en hacerlo separado, pero queda criterio del Consejo si lo quieren condensar en un solo documento o si se siguen trabajando de forma separada.

No sé si tiene más consultas o dudas.

Entonces si no hay dudas, lo que correspondería es volverles a remitir los documentos con las observaciones incorporadas para que lo puedan volver a revisar y si tienen más observaciones que nos las hagan saber.

El señor Luis Diego Noguera comenta:

Bueno, de mi parte agradecer por el trabajo que se hizo, creo que fue bastante minucioso el tema de acoger la cuestión del lenguaje inclusivo, y felicitarle a don Luis, que estuvo ahora presentando el trabajo que se hizo, a doña Karleny también por el nivel de detalle con las diferentes consultas que se hicieron.

La señora Karleny Clark responde:

Muchísimas gracias.

Entonces, como les estaba indicando, los documentos les van a ser remitidos para que les vuelvan a dar una revisadita y si hay algo que señalar se les agradece porque entre más personas lo revisen, es mejor.

A don Luis Alonso, quiero darle las gracias por el trabajo realizado y por el apoyo.

Al ser las 10:06 se retira el señor Luis Cerdas, consultor de la empresa Van Der Leer.

El señor Rodolfo Vargas señala:

Doña Karleny, bueno, primero que todo muchas gracias por toda la explicación que nos acaba de dar de los cambios y las aclaraciones respecto de las observaciones de don Luis Diego, pero recuerdo, si no recuerdo muy bien cuáles eran, pero no sé si se tomaron en cuenta o se van a trabajar las observaciones de Maureen.

La señora Karleny Clark responde:

Sí, las observaciones de Maureen eran muy de forma de que había cacofonías del uso de la que, o sea, cosas como de Filología.

El señor Rodolfo Vargas contesta:

Perfecto. Gracias doña Karleny por esa aclaración, indicarles que lamentablemente tengo que retirarme. Yo le decía ahora a Johnny, antes de conectarme en la mañana que tengo que salir a las 10:30 a una reunión que me convocaron, entonces tengo que retirarme como ya para poder estar listo a tiempo, entonces necesito retirarme. Muchas gracias por todo y quedo atento a lo que se gesticione el resto de la sesión.

Al ser las 10:08 hora, se retiran el señor Rodolfo Vargas Meza representante de la Universidad Estatal a Distancia.

b) Vacaciones Decana (Reglamento para las vacaciones del Decano)

Continuando con el orden del día la señora Karleny Clark señala:

Con respecto a este punto, indicarles que hay un procedimiento para la solicitud de vacaciones de la decanatura y en el cual se señala que el decano tiene la posibilidad de pedir de 1 a 4 días sin tener que solicitar autorización del Consejo Directivo y que una vez supere los 5 días se tiene que traer la solicitud al Consejo para que sea de aprobación, junto con la boleta de vacaciones para que la puedan ver y revisar, lo que son saldos disponibles del funcionario. Esta es la boleta extendida y la solicitud de vacaciones es del día 21 de noviembre al 6 de diciembre del 2023. Son un total de 12 días, ahí está la boleta emitida por Recursos Humanos, donde pueden corroborar la cantidad de días y también el procedimiento, indicar que esta boleta tiene que ser firmada por el secretario del Consejo Directivo una vez se emita el acuerdo de aprobación correspondiente.

No hay dudas, consultas ni objeciones por parte de los señores del Consejo Directivo.

La señora Karleny Clark se abstiene de votar.

Se somete a votación.

Votos a favor: 5. (Ricardo Wing Argüello, Francisco Rojas Rojas, Ashly Godínez Tenorio, Jorge Luna Angulo, Luis Diego Noguera)

Votos en contra: 0.

Total de votos:5.

**Considerando que:**

- Que la Señora Karleny Clark Nelson solicita autorización para goce de vacaciones del 21 de noviembre al 6 de diciembre del 2023 basada en el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de vacaciones, permisos y licencias al decano del Cunlimón.
- Que según lo establece la normativa institucional le corresponde a la Directora Académica Martha Monge Acuña ocupar el cargo de Decana a.i, ante la falta de la señora Karleny Clark Nelson.
- Que los señores del Consejo Directivo mencionan estar de acuerdo en autorizar la solicitud realizada por la señora Decana.

**Se acuerda:**

***“AUTORIZAR A LA SEÑORA KARLENY CLARK NELSON, PARA QUE SE AUSENTE DE LA INSTITUCION POR MOTIVO DE VACACIONES 21 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2023 QUEDANDO EN SU LUGAR LA DIRECTORA ACADEMICA MARTHA MONGE ACUÑA”***

**Acuerdo firme y Unánime.**

**V) Asuntos de Dirección Administrativa Financiera**

a) Modificación Presupuestaria N°04

Prosiguiendo con la sesión.

Al ser las 10:11 horas ingresa a sala, la compañera Mylee Chan Badilla encargada de presupuesto y procede con la presentación.



**Detalle de movimientos de las partidas de remuneraciones**

ID	Subpartida	Monto que aumenta	Monto que Disminuye
0.00	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>€ 12 328 866,34</b>	<b>€ 12 328 866,34</b>
100101	Sueldos para cargos fijos	€ 8 142 990	
100201	Tiempo extraordinario	€ 372 993	
100204	Compensación de vacaciones	€ 1 800 000	
100301	Retrobúsqueda por años servidos	€ 5 238 282	
100399	Otros incentivos salariales		€ 900 000
100401	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	€ 2 499 022	
100502	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias		€ 3 113 113,90
100503	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	€ 372 992,94	
100504	Contribución Patronal a fondos administrados por entes públicos	€ 2 919 899,90	

**Dirección Administrativa Financiera**  
**Departamento de Presupuesto**

**Modificación IV**

**Noviembre 2023**



**Detalle de movimientos de las partidas de Servicios**

ID	SERVICIOS	€ 117 040 234,61	€ 70 049 174,71
110199	Otros alquileres		€ 535 000,00
110299	Otros servicios básicos (cuenta nueva)	€ 1 139 425,39	
110302	Publicidad y Propaganda		€ 3 198 000,00
110309	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales		€ 7 802 803,79
110402	Servicios Jurídicos		€ 38 855 415,99
110404	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales		€ 2 000 000,00
110409	Servicio Generales	€ 37 668 698,04	
110501	Transporte dentro del país		€ 2 134 272,14
110502	Móviles dentro del país		€ 8 558 341,00
110601	Seguros	€ 552 492,46	
110701	Actividades de capacitación	€ 27 550,38	
110801	Mantenimiento de edificios y locales	€ 77 755 187,45	
110807	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina		€ 10 987 341,80



Detalle de movimientos de las partidas de materiales, bienes duraderos y transferencias corrientes			
<b>2.00</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>₡ 11 558 747,64</b>	<b>₡ 12 560 686,08</b>
120101	Combustibles y lubricantes		₡ 2 000 000,00
120104	Tintas, pinturas y diluyentes		₡ 923 347,00
120203	Alimentos y bebidas		₡ 5 308 500,80
120402	Repuestos y accesorios	₡ 2 000 000,00	
129001	Útiles y materiales de oficina y cómputo		₡ 808 823,80
129003	Productos de papel, cartón e impresos		₡ 1 188 624,88
129004	Textiles y vestuario	₡ 3 535 201,00	
129005	Útiles y materiales de limpieza	₡ 2 500 000,00	
129007	Útiles y materiales de cocina y comedor		₡ 2 637 490,00
129909	Otros útiles, materiales y suministros	₡ 2 923 545,95	
<b>5</b>	<b>BIENES DURADEROS</b>	<b>-</b>	<b>₡ 5 089 370,00</b>
150104	Equipo y mobiliario de oficina		₡ 4 188 370,00
150199	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso		₡ 900 000,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>-</b>	<b>₡ 40 898 751,48</b>
160301	Prestaciones legales		₡ 40 898 751,48
<b>Monto total de la modificación n°4:</b>		<b>₡141.127.648,80</b>	<b>₡141.127.648,80</b>



Terminada la presentación, no hay dudas ni consultas por parte de los señores del Consejo Directivo. Al ser las 10:18 horas se retira de la sala la señora Mylee Chan Badilla.

Con base en la certificación de modificación presupuestaria N°4. DP-CER-014-2023 del 1 de noviembre del 2023.

Se somete a votación.

Votos a favor: 6. (Ricardo Wing Argüello, Francisco Rojas Rojas, Ashly Godínez Tenorio, Jorge Luna Angulo, Luis Diego Noguera, Karleny Clark Nelson)

Votos en contra: 0.

Total de votos:6.

#### Considerando que:

- Que en sesión Ordinaria N°17-2023 la señora Mylee Chan Badilla encargada de Presupuesto del Colegio Universitario de Limón, realizó la presentación ante los miembros del Consejo Directivo de la modificación presupuestaria N°4-2023.
- Que posterior a la presentación los señores del Consejo Directivo manifiestan no tener consultas sobre la presentación e indican estar de acuerdo con la Modificación Presupuestaria N°4-2023 por un monto de **₡ 141.127.648,80** (ciento cuarenta y un millones ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho colones y 80/100)

#### Se acuerda

*“APROBAR LA III MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2023, POR UN MONTO DE ₡ 141.127.648,80 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES Y 80/100) Y ELEVARLO ANTE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”*

**Acuerdo firme y Unánime.**

#### IV) Asuntos varios

a) Oficio AIC-104-2023

Continuando con la sesión la señora Karleny Clark toma la palabra:

Continuamos con la agenda, en asuntos varios tenemos el oficio de la auditora, que es el AIC 104-2023, que es en respuesta a lo que se le mandó a consultar a la señora auditora con respecto a las NICSP que cuando fueron presentadas, yo indiqué que nosotros este año nos iba a hacer imposible cumplir con el 100% de lo señalado en las NICSP porque está la contratación de parte del sistema para que hagan en inventario la parte de peps y los desarrolladores indican que esto no va a estar antes de septiembre del próximo año y pues en base a eso es que hace la respuesta la señora auditora.

El compañero Jhonny Muñoz Alvarez, hace lectura del oficio.



**24 de octubre de 2023**  
**OFICIO-AIC-104-2023**

**Señores (as)**  
**Consejo Directivo**  
**CUNLIMON**

**Estimados (as) señores (as):**

**Asunto:       Repuesta a acuerdo No. 47 de la sesión ordinaria No. 15-2023 y**  
**oficio No. OFICIO-CD-027-2023.**

En referencia al acuerdo No. 47, de la Sesión Ordinaria No. 15-2023 de ese Honorable Consejo Directivo, dicho acuerdo dice, *"DAR POR CONOCIDO EL OFICIO Y EL INFORME REMITIDO POR LA AUDITORA, Y REMITIR UN OFICIO INDICANDO LAS GESTIONES PERTINENTES Y CONSULTAR SI ELLA CONOCE CUÁLES SERÍAN LAS REPERCUSIONES PARA LA INSTITUCIÓN, SI NO LLEGA AL 100% AL FINAL DE DICIEMBRE"*

Asimismo, al OFICIO-CD-027-2023, en atención a las recomendaciones recibidas en el documento *"Informe Ejecutivo 003-2023 sobre el Seguimiento de la Gestión para el cumplimiento NISCP del CUNLIMON de la auditoría interna"*, en el cual también se hace referencia al final del oficio indicado, *"Conociendo así la labor de su unidad, le solicitamos indagar sobre la posibilidad de prorrogas para los plazos en el cumplimiento de las NISCP y a su vez indicarnos cuales son los posibles escenarios por no alcanzar el 100% a final de diciembre."*

Por lo anterior, es importante desarrollar de manera amplia el tema, por lo que, según lo indicado en el acuerdo y oficio mencionados, sobre responsabilidades y otros puntos, se observa lo que sigue;

▪ **Constitución Política:**

Desde la Constitución Política, en su artículo 11, se establece que, *"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. **Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes.** La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. **La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.** La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas."* (la negrita no es del original)

Podemos acotar que desde el artículo 11 constitucional se llama a cumplir con las leyes, reglamentos y toda aquella normativa emitida para el quehacer público, y su incumplimiento puede acarrear responsabilidades.



▪ **Ley General de la Administración Pública:**

El artículo 11. inciso 1. de esta norma, establece que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Este acápite en concordancia con el artículo 11 constitucional, suma a que se debe cumplir con el principio de legalidad, alineado a realizar todo lo que establece el ordenamiento jurídico aplicable.

▪ **Ley General de Control Interno:**

La Ley General de Control Interno, indica los responsables por el control interno, así como las causales de responsabilidad por su incumplimiento.

Su artículo 10, establece que **serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado** establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Este mismo cuerpo normativo, en el artículo 39 detalla la "**Causales de responsabilidad administrativa**", en el sentido de que, el jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno le asigne el jerarca o el titular subordinado. /...

▪ **Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos:**

Más directamente relacionado al tema financiero y contable que nos ocupa, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, establece que, **artículo 94.- Obligatoriedad de atender requerimientos de información, las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones. (la negrita no es del original)**



- **Reglamento a la Ley Financiera y de Presupuestos Públicos.**

En el artículo 12 del Decreto Ejecutivo número 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta número 74 del 18 de abril de 2016, denominado "Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley N° 8131, **estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.** De igual manera el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 39665-MH establece que **todas las instituciones obligadas a proporcionar información contable.**

Dicha información es importante para el control de las respectivas estadísticas en cada cierre contable, por cuanto la Dirección General de Contabilidad Nacional debe presentar la información consolidada al Ministro de Hacienda dentro de los plazos establecidos e igualmente remitir información para el análisis de las cuentas nacionales a Organismos Internacionales y Entes Fiscalizadores, entre otros, **para la toma de decisiones financieras imprescindibles para la estabilidad económica del país.**

- **Directriz-DCN-0012-2021 de la Dirección de Contabilidad Nacional (DCN), sobre Presentación de Estados Financieros y otra información:**

Esta directriz, la cual establece en su artículo 1 que es de acatamiento obligatorio, en su artículo 10º, establece el régimen de Responsabilidad e indica textualmente que, "*aquellas entidades y órganos que incumplan con lo indicado en la presente directriz, estarán sujetas a la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el Título X de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131.*"

- **Oficio SUB- DCN-1353-2022, sobre presentación de Estados Financieros:**

En este documento, se resalta que se debe cumplir con las validaciones y observaciones que el analista asignado de la Contabilidad Nacional, les realice, a estados financieros y balanza de comprobación de periodos anteriores. **Y no se incluirá en el proceso de consolidación, los Entes Contables, que hagan caso omiso a las observaciones** remitidas por esta Contabilidad Nacional, a través de oficios o directamente emitidas por el analista asignado.

Para ello, **toda información contable y demás requerimientos debe ser firmada por el máximo jerarca conforme a sus responsabilidades** y a lo dispuesto a la Ley General de Control Interno y a Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos



- **Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023, de la Dirección de Contabilidad Nacional, sobre Trabajo Especial de Matriz de autoevaluación NICSP y actualización de Planes de Acción sobre Brechas. 2023.**

En lo de interés, dicho oficio del 28 de julio de 2023, establece que; los requerimientos son esenciales en el momento de rendir cuentas conforme a la Ley de Fortalecimientos de las Finanzas Públicas (9635), **la cual establece el cumplimiento de las NICSP en los Estados Financieros a partir del 01 de enero del 2024.** Para ello la matriz debe ser analizada y llenada cumpliendo con todos los requerimientos.

En ese sentido, el ente que envió la información y al momento de revisarla **no cumpla con lo establecido, no se le recibirá y se le enviara un oficio de incumplimiento y así se notificara en el expediente digital de la entidad,** el cual está a disposición de los entes fiscalizadores.

Es importante resaltar que en el oficio de marras la Contabilidad Nacional indicó que, **aquellos entes que consideren que tienen un retraso tanto en el grado de avance de las NICSP o en la presentación de los Estados Financieros, deben comunicarse inmediatamente con el analista asignado para que se dé un acercamiento, porque a la Contabilidad Nacional le interesa obtener la información contable porque somos un Órgano Técnico y se requerirá establecer planes estratégicos por medio de salvavidas técnicos, sin embargo esta Dirección aclara que eso no significa que otro ente administrativo o fiscalizador imponga sanciones por el incumplimiento de la Ley 9635.**

Por todo lo anterior, el tema sobre la responsabilidad por incumplimiento es amplio, ya que existen un conjunto de normas del ordenamiento jurídico que enmarcan la misma, desde el cumplimiento al principio de legalidad y los requerimientos de entes y órganos fiscalizadores, entre ellos, la entrega de información financiera y contable.

Han sido múltiples oficios los que ha emitido la Contabilidad Nacional indicando situaciones que se pueden presentar por no entregar la información requerida.

La DCN ha invitado a las instituciones públicas, incluida el CUNLIMON, ha tener acercamiento con sus analistas para abordar lo pertinente.

Asimismo, la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna han indicado en informes, oficios y otros, recomendaciones sobre el tema analizado.

Siguiendo con el OFICIO CD-027-2023, se detalló que, *"le solicitamos indagar sobre la posibilidad de prorrogas para los plazos en el cumplimiento de las NISCP", referente a este acápite, es necesario indicar que.*



Desde que se inició el proceso de acatamiento y cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) (hace aproximadamente 15 años) el estado ha venido ampliando el plazo de su aplicación total en las instituciones públicas, ya que ha sido un arduo camino para poder cumplir cabalmente con la normativa financiera y cambiar la visión presupuestaria (como se había realizado por años) al manejo, realización y presentación de información financiera y todos los procesos que esto conlleva.

Sin embargo, este proceso de prórroga, sería de competencia de la administración, y como se ha realizado en otras ocasiones por el CUNLIMON, se han gestionado por la administración activa por parte del Jerarca Administrativo-Decanatura (por ejemplo, el oficio DEC-398-2021 y OFICIO DEC-293-2022 con solicitudes de prórroga para entrega de información a la Dirección de Contabilidad Nacional), por lo cual, solicitudes de esta índole y de ser considerado necesario, debería ser dirigido directamente a la Dirección de Contabilidad Nacional por ese medio.

Aunado a lo anterior, y como lo enfatiza el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023 de la Contabilidad Nacional, se brinda un Analista de enlace para cada institución, para este periodo, mediante correo del 20 de enero de 2023, para el CUNLIMON se designó al Lic. David Gómez Víquez, en contacto con los órganos internos competentes se envía lo referente a las NICSP.

En importante indicar que, mediante correo electrónico, emitido por el Lic. David Gómez Víquez, de fecha 20 de octubre 2023, se indicó al CUNLIMON lo que sigue, "en vista de que se acerca la fecha establecida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635) y su Reglamento, y la Directriz DCN-0012-2022 y la Resolución de Alcance General N° DCN-0003-2022 que establece los plazos para que un ente alcance el grado óptimo de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y acorde a lo señalado en el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023 con fecha del 28 julio 2023 y, **donde se indicó que se realizaría un análisis especial sobre la información reportada por la Institución al 2023, de la Matriz de Autoevaluación NICSP, actualización de los planes de acción y revelación en el estado de notas contables a los EEFF, se detalla a continuación una serie de observaciones determinadas en el proceso de revisión, y que deben ser tratadas por la Comisión Institucional NICSP: /... (la negrita no es del original)**

**En conclusión, es importante recalcar la importancia de la adopción de las NICSP tiene un plazo establecido por normativa vigente (Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 al año 2023 y las NICSP que tienen transitorio (versión 2018) al año 2024); cada ente contable asumirá la responsabilidad de su cumplimiento y serán auditados por los entes fiscalizadores. (la negrita no es del original)**

Como se puede observar, se indicó la realización de un análisis especial sobre la información reportada por la Institución al 2023 y reitera el analista, la responsabilidad de cada ente contable por la información presentada.

<sup>1</sup> Promedio General Grado de Aplicación NICSP: 84% para marzo y 90% para octubre  
Cantidad de normas que poseen plan: 13  
Cantidad de normas aplicables: 21  
Cantidad de normas no aplicables: 13  
Cantidad de normas con errores de llenado: 8



Asimismo, ese y otros correos, la Contabilidad Nacional los remite con copia a la Contraloría General de la República como Órgano de Fiscalización Superior para lo de su competencia.

Para finalizar, y siguiendo con el tema de interés, según el OFICIO CD-027-2023, en el que indicó ese Consejo que, "En el Plan Estratégico CUNLIMON de junio 2022 y el Plan Operativo 2023, no destacan específicamente objetivos, metas y acciones concretas, sin embargo, fueron contemplados dentro del presupuesto por medio de modificaciones que fueron asignados según los requerimientos necesarios por parte de la Dirección Administrativa Financiera y la comisión NICSP para el avance y cierre de brechas.

Sobre ese punto, es importante aportar que; mediante el oficio No. MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023 de la Contabilidad Nacional, se instruyó a las instituciones a que, "es importante que todo ente contable **incluya todo lo relativo al proceso de implementación y aplicación de las NICSP en el Plan Operativo Anual, por cuanto la contabilidad tendrá cada vez más requerimientos y necesidad de recursos** conforme a los estándares internacionales, lo cual permitirá obtener información para las Estadísticas de las Finanzas Públicas y la toma de decisiones gerenciales y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos."

Lo anterior, con el propósito de que sea tomado en cuenta en adelante en los planes institucionales.

**Por tanto, se puede decir que;**

- i. Las responsabilidades de los funcionarios públicos las establecen las leyes y normas del ordenamiento legal y técnico señalado para su función en apego al principio de legalidad, entre las que están, las detallados arriba en este documento.

<sup>2</sup>Las entidades y los órganos públicos están obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.

- ii. Cada ente contable asumirá la responsabilidad de su cumplimiento (NICSP) y serán auditados por los entes fiscalizadores, según la normativa aplicable y oficios emitidos por la Contabilidad Nacional.

O sea, los entes fiscalizadores podrán remitir las observaciones, disposiciones y responsabilidades que consideren a la institución, según la información que se haya suministrado al cierre del periodo y según las fechas establecidas por ley.

- iii. Se cuenta con un analista designado por la Contabilidad Nacional que da seguimiento y atiende el quehacer del CUNLIMON sobre las NICSP.

<sup>2</sup> Art. 94 LAFPF



- iv. Según el oficio No. MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023, se indicó que, los entes que considerarán que tenían un retraso tanto **en el grado de avance de las NICSP o en la presentación de los Estados Financieros**, debían comunicarse inmediatamente con el analista asignado para establecer planes estratégicos por medio de salvavidas técnicos.
- v. El CUNLIMON ha hecho esfuerzos para avanzar en el proceso NICSP, a la fecha cuenta con un grado de avance de 90%, según la Matriz de Autoevaluación de fecha 23 de octubre de 2023.
- vi. Cualquier otra información que se considere pertinente (directriz, oficio u otro sobre dicho cumplimiento) que remitan los órganos externos relacionados, será compartida oportunamente.

Atentamente,

ITZA JANEI  
LOPEZ SPENCER  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ITZA JANEI LOPEZ  
SPENCER (FIRMA)  
Fecha: 2023.10.26  
10:36:11 -06'00'

**Licda. Itza López Spencer**  
**Auditora Interna**

CC. Seguimiento Al  
Consecutivo  
Archivo

Terminada la lectura el señor Luis Diego Noguera comenta:

En mi caso, tal vez nada más en virtud de lo que dice el oficio que en caso de que no se vaya a cumplir con lo establecido, se debería hacer alguna solicitud. ¿Se tiene contemplado llevar a cabo esa solicitud o se prevé que al final de cuentas sí exista la posibilidad de cumplir con el porcentaje establecido?

La señora Karleny Clark responde:

Bueno, nosotros tenemos una relación muy cercana con el analista que nos atiende en contabilidad nacional. Eventualmente tendríamos que solicitar una prórroga porque como expliqué, uno de los aspectos que nos va a hacer, elevar o acercar mucho la nota 100 es lo del sistema peps en inventarios, pero es muy grande a nivel del sistema e involucra casi que todos los módulos.

Usted como ingeniero en computación, conoce qué pasa cuando se hace una modificación en un sistema y se tocan varios módulos, entonces por eso queremos ir con buena letra para no afectar los registros que ya están. También indicarles que está casi que finalizando el proceso en proveeduría para la contratación de un profesional para que nos apoye, en poder avanzar en lo que no corresponde al sistema.

El señor Luis Diego Noguera indica:

Perfecto, sí yo he estado persiguiendo desde que me incorporé en julio y lo decían varios compañeros y compañeras, se ha ido avanzando bastante con respecto a ese porcentaje, y las felicitaciones que en su momento se han dado por ir avanzando con eso. Mi pregunta era más que todo por ahí, que entonces lo que correspondería es hacer la solicitud en virtud de que, como usted lo han mencionado, nada más era para confirmar, lo poco probable o casi imposible que se logre cumplir ese porcentaje que se solicita para este año, entonces para ir haciendo esa solicitud, muchísimas gracias.

El señor Ricardo Wing señala:

Sí, yo soy testigo de que realmente el Cunlimón y la unidad correspondiente ha hecho esfuerzos, pese a ser unipersonal, ha venido trabajando ingentemente en este esfuerzo de habilitar y poner al día en las NICSP acercándonos a un 90%. Me parece que es evidencia clara de la dedicación y el esfuerzo que se viene haciendo.

Al igual que la línea de Luis Diego, debemos mantener una comunicación constante, con el funcionario encargado responsable de supervisar lo que se está haciendo a nivel de la institución para que él tenga conciencia, tenga claridad de que hemos hecho esfuerzos sostenidos y permanentes y que lo que nos resta realmente es muy poco.

A mí me parece que lo que indica la auditora en toda su documentación que establece y en lo que indica, la misma agencia o la misma institución encargada, en cada caso se va a ver en particular y no tengo la menor duda de que nos van a dar el beneficio de una prórroga para que podamos cumplir con ese 10% final que falta. Pero repito.

Mantener la comunicación constante y no aflojar en este esfuerzo de terminar ese trabajo, creo que, con la incorporación de un recurso humano especializado, también dar un mayor soporte y nos va a permitir avanzar con mayor celeridad, sino al 100%, por lo menos acercarnos y ojalá que a diciembre, cuando se cumple el plazo, ojalá nos quede menos del 10%.

La señora Karleny Clark responde:

Muchas gracias. don Ricardo, también siento que es oportuno indicarles que la persona que se contrata es por precisamente por recomendación del contador nacional que en una reunión nos recomendó a esta persona que sinceramente es quien nos ayudó de pasar de 64 a estar ahora en 90 en calificación. Solo que se venció el contrato, hubo que hacer el trámite de nuevo.

Y la particularidad de que este señor fue que trabajó en todas las matrices que se utilizan para lo de las NICSP, entonces como es el creador, para él es muy sencillo completarla y entender lo que a tal vez a nosotros nos toma un poquito más de tiempo.

Bueno, indicarles que se va a hacer la solicitud de prórroga de la contabilidad para que estén enterados y se les va a informar al respecto.

b) Próxima sesión 23 de noviembre

Este continuando con el orden del día la señora Karleny Clark toma la palabra:

Indicarles que la próxima sesión es para el 23 de noviembre, yo no voy a estar gracias a que ustedes me aprobaron mis vacaciones y quién estaría presidiendo es Martha Monge, según reglamento.

Habiendo tratado los puntos del orden del día, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Karleny Clark Nelson  
Presidente Consejo Directivo

Ricardo Wing Argüello  
Secretario Consejo Directivo